

bre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campanario epigrafiada.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO: LOS ARTICULOS 88 Y 90 DE LAS NORMAS URBANISTICAS, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

Artículo 88.

Se consideran como Suelo Urbano aquellos terrenos definidos como tales por el plano de zonificación de estas Normas. La tipología edificatoria en todo el suelo urbano será la de Manzana Cerrada Densa.

En los terrenos objeto de la modificación puntual aprobada definitivamente con fecha 26 de noviembre de 1999, englobados en un vacío urbano delimitado por las calles Chile, Huerta Barroso y Constitución, la tipología única permitida será la de «Categoría 2: Unifamiliar».

Artículo 90.—Retranqueos:

No se permitirán retranqueos en obras de nueva planta, salvo acuerdo en contra por mayoría absoluta del Pleno Municipal.

En los terrenos objeto de la modificación puntual aprobada definitivamente con fecha 26 de noviembre de 1999, englobados en un vacío urbano delimitado por las calles Chile, Huerta Barroso y Constitución, serán obligatorios los retranqueos que conforman los jardines privados de las viviendas unifamiliares previstas, según las alineaciones definidas en el plano 3 de la citada Modificación Puntual.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 17 de julio de 2000, de la Dirección General de Juventud, por la que se reconoce oficialmente al Campamento Juvenil «La Dehesa» como Instalación Juvenil según el Decreto 52/1998, de 21 de abril.

Con el Decreto 52/1998 de 21 de abril se regularon las condiciones que las instalaciones destinadas a la realización de actividades formativas y de ocio y tiempo libre juvenil deben cumplir para ser reconocidas como tales de manera oficial.

Una vez instruido el expediente presentado por D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz en representación de la entidad denominada «Asociación Juvenil Amigos de Francisco de Asís» y constatada su adecuación al antedicho Decreto, he resuelto reconocer oficialmente las instalaciones descritas en el párrafo siguiente con el nombre de Campamento Juvenil «Amigos de Francisco de Asís» y número identificativo 02/00/CJ. Dicha instalación queda habilitada para el desarrollo de actividades juveniles catalogadas como Campamento Juvenil.

Nombre de la instalación: Campamento Juvenil «Amigos de Francisco de Asís».

Dirección: Ctra. de Cadalso-Descargamaria, s/n, Finca «La Trinidad».

Categoría: Campamento Juvenil.

Plazas: «240».

Número identificativo: 02/00/CJ.

Mérida, 17 de julio de 2000.

El Director General de Juventud,
ANTONIO FERNANDEZ PRECIADO